



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo CUI 68001 6000 159 2014 01204 en contra de Harvin Prada Jaimes.

El proceso consta de 1 cuadernos con 9 folios.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Paul J Díaz Meza

Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 09 de agosto de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en contra de HARVIN PRADA JAIMES identificado con C.C. 1.098.633.702, quien fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso tras ser hallado responsable del punible de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución real prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

Por ante el CSA, comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará el periodo de prueba dentro del NI 14209.

2. Revisado el sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial se evidencia que el sentenciado fue condenado por la comisión de un nuevo delito bajo el CUI 68307 6000 142 2020 03052, por hechos suscitados el 05 de junio del 2020; es decir, con posterioridad al otorgamiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que ejecutas el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad con NI 33003.



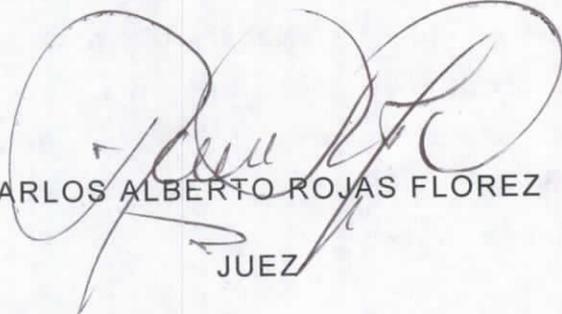
En consecuencia, se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada en la sentencia, en consecuencia, se correrá traslado con las constancias de rigor, al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del Derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite incidental anexe a esta foliatura copia de las sentencias bajo el CUI 68307 6000 142 2020 03052, que ejecuta el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad bajo el NI 33003

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

JUEZ